te, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

A. Cordero.

Z. H. García.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3918.

NUMERO 817.

Art. 1o.—De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $676.057.29 para ser distribuída del siguiente modo:

Art. 2o.—Se aumenta en $20.000.00 la consignación del Art. 3976 de la Ley de Gastos Públicos vigente para que se lea así:

Art. 3976.—Para material de escritorio, compra

y arreglo de muebles de las Oficinas de Correos y Telégrafos $50.000.00

Párrafo:— El Total del Capítulo VIII queda aumentado en la suma de $20.000.00.

Art. 3.—Se modifica el Art. 1424 de la vigente Ley de Gastos Públicos para que se lea así:

Art. 1424.—1 Abogado de Oficio para la Corte de Apelación de Santo Domingo, a $175.00 $ 2.100.00

Art. 4.—Se crea el siguiente artículo en la Ley de Gastos Públicos para 1927:

Art. 1424-A 1 Abogado de Oficio para el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, $150.00 $ 300.00

Art. 5.—Se crea el siguiente artículo en la Ley de Gastos Públicos para el año 1927:

Art. 1468-A.—Para atender al pago de 3 Fotógrafos para las Cárceles de Santo Domingo, Santiago y La Vega a $50.00 $ 300.00

Párrafo.— El total del Capítulo VI queda aumentado en la suma de $600.00.

Art. 6.—Se aumenta en $900.00 la consignación del Artículo 174 de la Ley de Gastos Públicos para 1927, el que deberá leerse así:

Art. 174.—Para impresión bisemanal de la Gaceta Oficial. $ 4.700.00

Párrafo.—El Total del Capítulo III queda aumentado en la suma de $900.00.

Art. 7.—Para la construcción de la Cárcel Pública de Moca $15.000.00.

Art. 8.—Para la construcción de la Cárcel Pública de Samaná $15.000.00.

Art. 9.—Para la adquisición de muebles para la Oficina del Cuerpo de Bomberos de la Capital de Santo Domingo $ 400.00.

Art. 10.—Para pagar a la Compañía Naviera Cubana el valor que se le adeuda por pasajes a ciudadanos dominicanos repatriados desde la Habana y Santiago de Cuba $ 2.021.85.

Art. 11.—Para pagar la suma que adeuda el Gobierno por concepto de gastos de transporte durante el año 1926, correspon-

diente a diversas Oficinas de la Administración Pública $7.660.94.

Art. 12.—Para comprar la casa sita en la calle Benito Monción en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, propiedad de la Sucesión del Señor Carlos Sully Bonelly, la cual se destinará a la Escuela Normal Superior de aquella Ciudad $10.140.50.

Art. 13.— Para reparaciones y edificaciones en el Palacio Nacional y en la Mansión Presidencial y para gastos con motivo de recepciones a funcionarios y representantes oficiales extrangeros que visiten el país $50.000.00.

Art. 14.—Para aumentar los fondos destinados por la Orden Ejecutiva No. 345 para la evolución de la cuenta general de Suministros. $ 150.000.00.

Art. 15.—Para la adquisición de muebles para la Legación Dominicana en Buenos Aires. $ 900.00.

Art. 16.—Para la limpieza y mejora de las Ruinas Históricas. $ 5.000.00.

Art. 17.—Para la construcción del Palacio de Justicia en la Capital de la República. $300.000.00

Párrafo: 1.—Dentro de los treinta días que se sigan a la publicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo sacará a concurso la ejecución del Palacio de Justicia de acuerdo con las especificaciones y planos hechos por la Oficina de Obras Públicas y se adjudicará a la firma que se obligue a realizarla en mejores condiciones.

Párrafo: 2.—Le dará preferencia a las proposiciones que, en cuanto sea posible, tenga como base unidades de obra y si no hay proposiciones por unidades de obra, se dará preferencia a las proposiciones por ajuste a precio alzado y si no hay proposiciones por unidades de obra, ni por ajuste a precio alzado, entonces se tomarán en consideración las proposiciones a base de porcentaje.

Párrafo: 3.— La subasta se hará por ante una Comisión compuesta del Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones, quien la presidirá, del Secretario de E. de Hacienda y Comercio, del Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Director General de Obras Públicas.

Art. 18.—Para dotar de pozos adecuados aquellas regiones que en tiempos de seca se ven privadas de agua suficiente para atender a las necesidades de su vecindario, de acuerdo con la selección e indicaciones que al efecto hagan los Secretarios de Estado de Agricultura e Inmigración y de Fomento y Comunicaciones. $25.000.00.

Art. 19.— Para construcción o reconstrucción del Palacio de Justicia de Santiago. $15.000.00.

Art. 20.—Para pagar deudas de 1925-26 que varios Departamentos de la Administración Pública tienen pendientes con el Garage Central. $ 5.625.15.

Art. 21.—Para cancelar deudas de 1925-26 de la Dirección General de Mensuras Catastrales. $ 615.46.

Art. 22.—Para pagar deudas de 1925-26 de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública. $ 1.042.47.

Art. 23.—Para pagar deudas de la Policía Nacional de 1925-26. $51.150.92.

Art. 24.—Se le agrega a la Ley de Gastos Públicos para 1927 el Art. 4246-A al cual se transfieren las siguientes partidas.

del Art. 4199.	$ 400.00	
del Art. 4200.	1.600.00	$ 2.000.00
Al Art. 4246-A.—Para equipo del Hospital "San Rafael" de Santiago		$ 2.000.00.

Párrafo:—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte,
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
M. Martín de Moya.
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Refrendado:
P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3918.

NUMERO 818.

Art. 1.—De los fondos generales de la Nación se vota la suma de **Tres mil pesos oro americano** ($3.000.00) para ayudar al Señor